



DERECHO SINDICAL – E. U. RELACIONES LABORALES

HUELGA DE CONTROLADORES

En un contexto de conflictividad laboral debida, según el sindicato USCA (Unión Sindical de Controladores Aéreos), al exceso en la realización de horas extraordinarias y a la negativa de la dirección de AENA a aceptar una nueva regulación de la “prolongación de jornada” de los controladores en el nuevo convenio colectivo que entonces se estaba negociando, se produjo en diferentes aeropuertos españoles una acumulación de retrasos y cancelaciones en fines de semana sucesivos y durante las vacaciones de Semana Santa. AENA atribuyó dichas anomalías a una “huelga irregular por parte de los trabajadores”. Sin embargo, el sindicato USCA negó este extremo, señalando que “aunque efectivamente se ha convocado y preavisado una huelga, las fechas fijadas para dicho paro son las correspondientes al puente del 1 de mayo y los dos fines de semana siguientes, y no las de Semana Santa y anteriores, en las que los controladores aéreos se limitaron, simple y llanamente, a cumplir escrupulosa y literalmente con las normas y protocolos que rigen su actividad, no siendo por tanto las deficiencias del servicio imputables a la huelga de los trabajadores”.

Elabore un dictamen identificando las acciones colectivas protagonizadas por los controladores aéreos y señalando la calificación jurídica que merecen, determinando las responsabilidades en que hubiera podido incurrirse en caso de contravención de la normativa legal.